

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptor es tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios por palabra 0'20 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.597

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de las mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

Boletín Oficial del Estado

MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONALDIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA
UNIVERSITARIA

Convocando a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha.

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Lengua hebrea y Lengua y Literatura rabinicas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1.^a Ser español.
2.^a Haber cumplido veintidós años de edad.

3.^a No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
4.^a Estar en posesión del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.^a Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.^a Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de investigaciones Científicas.

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.^a La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.^a La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.^a Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10.^a Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaria General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado pesetas 75 en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras. No se admitirán después otras solitu-

des documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 20 de junio de 1947.—El Director general, Cayetano Alcázar.

(B. O. del E. n.º 220—8 agosto 1947)

**

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA
MEDIA

Dictando instrucciones para la provisión, por concurso de traslado, de la cátedra de «Filosofía» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcoy.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcoy la Cátedra de «Filosofía», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes; éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «BOLETIN OFICIAL» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 2 de julio de 1947.—El Director general, Luis Ortíz.

(B. O. del E. n.º 220.—8 agosto 1947)

**

Dictando instrucciones para la provisión, por concurso de traslado de la cátedra de «Francés» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santiago «Arzobispo Gelmirez».

Se halla vacante en el Instituto Nacio-

nal de Enseñanza Media de Santiago «Arzobispo Gelmirez» la cátedra de «Francés», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes; éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «BOLETIN OFICIAL» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de julio de 1947.—El Director general, Luis Ortíz.

(B. O. del E. n.º 220.—8 agosto 1947).

**

Dictando instrucciones para la provisión por concurso de traslado de la cátedra de «Filosofía», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Osuna.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Osuna, la cátedra de «Filosofía», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes; éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático.

tico o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado Orden de 26 de diciembre de 1944.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de julio de 1947.—El Director general, P. O., Luis Ortis.

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1784

DELEGACION DE HACIENDA
DE BALEARES

INSPECCION

Por orden del Ministerio de Hacienda de fecha 14 de julio próximo pasado ha sido trasladado a prestar sus servicios en esta Delegación de Hacienda, al Profesor Mercantil-Inspector de Utilidades D. Cristóbal Cuart Burguera, a quien se ha dado posesión de dicho destino con fecha 7 de agosto actual, desde cuyo día se halla en funciones de su especialidad, en esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44 del Reglamento de la Inspección de 13 de julio de 1926, para general conocimiento, a fin de que todas las Autoridades y Jefes de las Oficinas públicas, le presten el concurso auxilio y protección que necesite en el desempeño de su cometido.

Palma de Mallorca, 11 de agosto de 1947.—El Delegado de Hacienda, Jorge Dezcallar.

Núm. 1778

DELEGACION DE INDUSTRIA
DE BALEARES

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Alfonso Miró Forteza, en solicitud de ampliación de su industria de laboratorio farmacéutico en esta ciudad.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto: Autorizar a D. Alfonso Miró Forteza, la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada, será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.
Palma de Mallorca, a 11 de agosto de 1947.—El Ingeniero, Jefe, J. Marqués.

Núm. 1779

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Lorenzo Orfila Sintés, en solicitud de ampliación de su industria de taller mecánico en Mahón.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto: Autorizar a Don Lorenzo Orfila Sintés, la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Palma de Mallorca a 11 de agosto de 1947.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 1780

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Jover y Carreras, S. L. en solicitud de ampliación de su industria de bisutería en Mahón.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto: Autorizar a Jover y Carreras, S. L. la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización solo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª No se autoriza la instalación de la prensa excéntrica, los seis cortadores y las cuatro punzonadoras, por aumentar la capacidad de producción.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones im-

puestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Palma de Mallorca a 11 de agosto de 1947.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 1785

SERVICIOS MUNICIPALIZADOS
DE LA CIUDAD DE PALMA

Aguas y Alcantarillado.—Formado el padrón de los contribuyentes por utilización de los servicios de alcantarillado, correspondiente al año en curso, comprendidos en el Ensanche de esta ciudad, se hace público que queda expuesto, a efectos de reclamación, en las oficinas de los Servicios Municipalizados, por plazo de quince días, pasado el cual se abrirá el plazo de recaudación de las cuotas asignadas, en período voluntario de cobranza.

Palma de Mallorca, 11 de agosto de 1947.—La Dirección.

núm. 1786

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Aceptada en principio por esta Comisión Gestora, en sesión del día 8 de los corrientes, la propuesta de suplemento de crédito en el presupuesto ordinario, actual, por medio de transferencia de crédito, estará de manifiesto al público el expediente que al efecto se tramita, durante el aplazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, a los efectos de reclamación.

Son Servera, 11 de agosto de 1947.—El Alcalde, Gabriel Pons.

Num. 1777

AYUNTAMIENTO DE MARIA DE
LA SALUD

Aprobado en principio por el Ayuntamiento de mi presidencia, varios Suplementos de Crédito, del vigente Presupuesto municipal ordinario, por medio del Superavit resultante del ejercicio anterior, se pone el expediente de su razón, a efectos de reclamación, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente, al de la inserción en el B. O. de la provincia, a los efectos prevenidos por la Vigente Ley Municipal.

María de la Salud a 11 de agosto de 1947.—El Alcalde, Miguel Carbonell.

Núm. 1782

Juzgado de Instrucción número dos de Palma de Mallorca.

EDICTO.—En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción número dos de este Distrito, en cumplimiento de orden de la Ilma. Audiencia provincial, dimanante de la causa n.º 108 de 1940 sobre malverización de caudales públicos se hace saber al penado Justo Valera Colomina vecino que fué de Sóller en este término de Palma que por auto de dicha Superioridad de 4 del actual se acordó la remisión definitiva de la condena recaída en dicha causa, por haber transcurrido tres años, sin ser de nuevo sentenciado dicho penado.

Y por su ignorado paradero se le notifica por medio de la presente.

Palma a once de agosto de 1947.—El Secretario Judicial, R. Chantrero.

Núm. 1783

EDICTO.—En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción número dos de este Distrito, en cumplimiento de orden de la Ilma. Audiencia provincial, dimanante de la causa n.º 134 de 1940 sobre hurto, se hace saber a la penada Isabel Muñoz Sánchez que fué vecina de Sóller que por auto de dicha Superioridad de primero del actual se acordó la remisión definitiva de la condena recaída en dicha causa, por haber transcurrido tres años, sin ser de nuevo sentenciada dicho penada.

Y por su ignorado paradero se le notifica por medio de la presente.

Palma a once de agosto de 1947.—El Secretario Judicial, R. Chantrero.

Núm. 1787

CEDULA DE CITACION

En este Juzgado de Primera Instancia número Uno, se tramita expediente sobre depósito de D.ª Juana Ana Lliteras Guiscafé, y en méritos de lo acordado en pro-

videncia de hoy, se cita al marido de la misma D. Bartolomé Llinás Sureda, de domicilio desconocido, para que el día diez y nueve del actual, a las once horas, comparezca ante dicho Juzgado (calle de San Miguel n.º 86) en que tendrá lugar la diligencia de depósito, bajo apercibimiento de que sin más citación se llevará a efecto, aunque no concurra. Palma cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Luis Facal.

Núm. 1769

CONTRIBUCION URBANA
Años 1940 al 1946

Don Matías Mayol y Fuster, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Manacor.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye contra el deudor Mateo Galmés Botelles por el concepto y periodos expresados, se ha dictado en fecha 29 de julio de 1947 la siguiente:

Providencia.—Resultando que el deudor contra el cual se sigue este expediente no tiene en la actualidad herederos forzosos por haber fallecido con anterioridad al iniciarse estas actuaciones, según resulta de las certificaciones del Registro Civil unidas al expediente y que son desconocidas e indeterminadas las personas que puedan tener derecho a la herencia.

Resultando: Que por ser desconocidos e indeterminados los actuales herederos o derecho-habientes del deudor fueron requeridos mediante edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía de esta villa para que comparecieran en el expediente a justificar su personalidad bajo apercibimiento de que serían declarados en rebeldía y se continuarían estas diligencias contra los herederos indeterminados de D. Mateo Galmés Botelles, los cuales no han cumplido el requerimiento que se les hizo a pesar de haber transcurrido con exceso el plazo que se les señaló.

Considerando: Que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 164 del vigente Estatuto de Recaudación, procede declarar en rebeldía a los mencionados herederos indeterminados y proseguir estas diligencias contra los mismos.

Considerando: Que para que pueda practicarse la anotación preventiva del embargo no se precisa la previa inscripción a favor de los herederos, de conformidad con lo que dispone el artículo veinte de la Ley Hipotecaria.

El Recaudador que suscribe acuerda continuar este procedimiento ejecutivo contra los herederos indeterminados de D. Mateo Galmés Botelles declarándolos en rebeldía. Reclámesese certificación del Registro Fiscal de Edificios y Solares de las fincas que aparezcan a nombre del deudor, obtengase nota del Registro de la propiedad en la que consten las características de las que hayan de ser objeto de embargo y procedase inmediatamente a la traba de los bienes del deudor, en cantidad suficiente, a mi juicio, para la realización de aquellos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 del Estatuto de Recaudación vigente, y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al señor Registrador de la propiedad del Partido para la anotación preventiva del embargo.

Otrosí hago saber: Que en cumplimiento de la providencia transcrita se precedió al embargo del inmueble siguiente:

Un edificio en estado ruinoso con un pequeño corral, señalado con el número 20 de la calle de la Cruz de la villa de Petra que mide, según el Registro de la propiedad, ciento cuarenta y cinco metros cuadrados, antes doscientos ochenta metros cuadrados, y linda por la derecha, entrando, con casa y corral de Magdalena Frontera y Font, antes Magdalena Martí; por la izquierda con la de sucesores de Miguel Riutort, antes Sebastián Riutort y por el fondo con porción de corral de la misma segregada a favor de la citada Magdalena Frontera Font, antes corral de Jaime Galmés.

Así pues por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL y en la Alcaldía de esta villa, se notifica a los herederos indeterminados de D. Mateo Galmés y Botelles el embargo trabado en la finca descrita.

Petra a 4 de agosto de 1947.—Matías Mayol.